

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30 – 07 Barrio Cesar Conto – Piso 3°
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 960 /

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 27001-33-33-002-2021-00207-00
CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE: GTH INTEGRALAES S.A.S.
DESTINATARIO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ

La Empresa **GTH INTEGRALAES S.A.S.** a través de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría 41 Judicial II Para Asuntos Administrativos, solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ**, con el fin de que se concilien los valores faltantes de cancelar en virtud del contrato de prestación de servicios No.488 del 20 de marzo, suscrito por las partes.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO: Apartes.

Ante la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa, bajo el número de radicación 092 del 08 de marzo de 2021, mediante acta No. 078 de conciliación prejudicial del 4 de agosto de 2021, se acordó:

"(...)Conforme al anterior los miembros del comité consideran pertinente acceder a conciliar esta solicitud, que permita el pago de los dineros adeudados a GTH INTEGRAL S.A.S., por el Suministro de Dotación de Prendas de Vestir (UNIFORMES) para los Empleados de Planta de la E.S.E. Hospital San José de Tadó. Frente a la cláusula penal solicitada por el convocante por valor de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILCIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.274.133), el comité de conciliación de esta entidad, no conciliara este punto, por considerar que no ha incumplido dicho contrato, por las razones antes expuestas. Frente a la solicitud de pago de los SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.741.3301), como excedente del suministro de las dotaciones, el comité propone realizar los pagos de la siguiente forma: 1.Una primera cuota por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.580.443) pagaderas dentro los primeros diez (10) días del mes de octubre del año 2021.- 2. Una segunda cuota por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.580.443) pagaderas dentro los primeros diez (10) días del mes de noviembre del año 2021.- 3. Una tercera cuota por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.580.443) pagaderas dentro los primeros diez (10) días del mes de diciembre del año 2021. Pero en el evento que los ingresos en la entidad sean significativos, los valores antes señalados se pagaran de forma anticipada. De la propuesta de conciliación de la parte convocada E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TADO, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifestó: "Acepto la propuesta en las condiciones y plazos

pactados, por valor de (\$7.741.330),". EL ACUERDO ES TOTAL. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles (...)

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse ajustada a derecho el despacho impartirá aprobación a la conciliación celebrada entre la Empresa GTH INTEGRLAES S.A.S. y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ.

Por lo demás se puede determinar que, en los términos del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la acción no ha caducado, y que el acuerdo no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público, además que el acta reúne los requisitos formales necesarios y en ella se señalaron claramente los términos del acuerdo. Se cumplen en consecuencia los requisitos a que hacen referencia la ley 23 de 1991, artículo 61, modificado por el artículo 81 de la ley 446 de 1998 y artículo 65 A, modificado por el artículo 73 de la ley 446 de 1998, y los señalados en la ley 640 de 2001, artículo 1º.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se concluye que la conciliación prejudicial de la referencia, llevada a cabo por la Procuraduría 41 Judicial II Para Asuntos Administrativos, reúne los requisitos para su aprobación, y en consecuencia se procederá a ello.

Por las razones anteriormente expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO DISPONE:**

PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la totalidad del acuerdo contenido en el Acta No. 078 del 4 de agosto de 2021, con número de radicación 092 del 08 de marzo de 2021, celebrada en la Procuraduría 41 Judicial II Para Asuntos Administrativos, entre el apoderado de la Empresa GTH INTEGRLAES S.A.S. y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ.

SEGUNDO.- Expídase copia de la conciliación prejudicial contenida en el Acta No. 078 del 4 de agosto de 2021, con número de radicación 092 del 08 de marzo de 2021, emanada de la Procuraduría 41 Judicial II Para Asuntos Administrativos y de este Auto aprobatorio, dejando constancia de ser la primera que se expide y que las mismas tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO.- En firme este proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

YUDY YINETH CORREA MORENO

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. De hoy, ..., a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUEARA AGUILAR Secretaria
